

BANDO

DON GREGORIO LEDESMA Y NAVARRO, Abogado, Alcal- de del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad,

HAGO SABER: Que habiéndose dictado de Real orden nuevas normas para el enterramiento y exhumación de fallecidos por enfermedades infecciosas, considera esta Alcaldía necesario lleguen a conocimiento de todo el vecindario, ya que prohíben costumbres de antiguo arraigo, practicadas de manera sistemática y con inconsciencia de los graves peligros que acarrear en los casos de fallecimiento por esta clase de enfermedades.

A tal efecto, y para su más exacto cumplimiento, se transcriben las referidas disposiciones:

"Los cadáveres de las personas fallecidas en el curso o a consecuencia de las enfermedades infecciosas, infectocontagiosas y epidémicas, no podrán permanecer, en los domicilios donde ocurra el fallecimiento, más que dos horas durante el día y seis durante la noche, como máximo, desde el 1.º de abril al 30 de septiembre, y cuatro y doce horas en las mismas condiciones, del 1.º de octubre al 31 de marzo, sin que pueda alegarse ninguna clase de excepciones.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, cuando el emplazamiento y condiciones de la casa, insuficiencia de capacidad o ventilación del domicilio, presentación rápida de descomposición cadavérica o por otra causa notoria de conveniencia sanitaria, el Subdelegado de Medicina, Inspector de Sanidad del Distrito o el Inspector Municipal jefe de la oficina y Secretario de la Junta Municipal de Sanidad, según se trate de poblaciones mayores o menores de 30.000 almas, estimase conveniente el traslado inmediato del cadáver al depósito del Cementerio, lo ordenará a la familia y lo comunicará inmediatamente de oficio a la Alcaldía.

Estos cadáveres no podrán ser objeto de ninguna manipulación, en lo que se refiere a la colocación de vestiduras, debiendo ser envueltos en sábanas empapadas de soluciones antisépticas y puestos en féretros de madera blanda, en cuyo fondo se haya colocado una capa de cal viva de tres centímetros de espesor, que se colocará también sobre la envoltura del cadáver, formando una capa de dos centímetros de grueso.

El traslado de estos cadáveres se hará directamente a los depósitos del Cementerio, tan pronto haya transcurrido el plazo en que puedan estar en los domicilios o acuerde el funcionario de Sanidad correspondiente, conduciéndoles por las vías más cortas, en coches funerarios o en vehículos apropiados para este objeto.

Estos medios de transporte deberán ser objeto de una desinfección rigurosa a la terminación del servicio, cuya comprobación hará, en todos los casos, el Subdelegado de Medicina en funciones de Inspector Municipal de Sanidad del Distrito o del Inspector Municipal, jefe de la oficina de Sanidad Municipal."

Confiado, espero de la cultura y sensatez de los vecinos de esta Ciudad, sabrán medir el gran alcance sanitario en que se inspira la soberana disposición y que para su cumplimiento exacto no se opondrán a las disposiciones emanadas de las autoridades sanitarias encargadas de hacer cumplir aquélla, pues, caso contrario, incurrirán en las graves sanciones a que haya lugar.

Toledo, 10 Octubre de 1929.

El Alcalde,

Gregorio Ledesma